

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog.
EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA.
CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio
transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el
Tomo 21 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO. Número: 2 del año 2024, así como La
Participación, Nota y Documento que se copian de seguida
son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor
siguiente: 454-51698 ESTE FOLIO PERTENECE A: CAFÉ
MONTE CARMELO'S, C.A. Número de expediente: 454-
51698 CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL DEL
ESTADO TRUJILLO. SU DESPACHO.- Yo, EDGAR JOSE
ANGULO BETANCOURT, venezolano, soltero, mayor de
edad, titular de la cédula de identidad número V-17.322.151,
domiciliado en la Avenida Baralt, Urbanización San José Del
Ávila Caracas Distrito Capital; suficientemente autorizado por
la Cláusula Décima Séptima del Documento Constitutivo
Estatutario de la Compañía Mercantil: CAFÉ MONTE
CARMELO'S, C.A. Bajo modalidad PYMES ante Usted
respetuosamente ocurro y expongo: Participo la decisión de
constituir una (01) Compañía Anónima, la cual girará bajo la
denominación social de CAFÉ MONTE CARMELO'S, C.A.
Bajo modalidad PYMES.; requiero se sirva ordenar la
Inscripción, Registro y Publicación de la presente
Participación, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales,
conforme a las Normas señaladas en el Código de Comercio
Venezolano. Así mismo, solicito se me expida Copia
Certificada, tanto de la presente Participación, como de los
Estatutos Sociales y de los recaudos anexos, a los fines de
su Publicación. En Jurisdicción del Municipio Valera del
estado Trujillo a la fecha de su presentación. EDGAR JOSE
ANGULO BETANCOURT V-17.322.151. REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA VICEPRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA SERVICIO
AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO
MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No.
454 214° y 165° Miércoles 29 de Mayo de 2024 Por
presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para
su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación.
Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente
de la Empresa Mercantil junto con los recaudos
acompañados. Expídense la copia de publicación. El anterior
documento redactado por el Abogado(a) ROSA DEL PAPA
IPSA N.: 183167, se inscribe en el Registro de Comercio
bajo el Número: 2, TOMO 21-A REGISTRO MERCANTIL
PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS:
0 Según Planilla RM No. 45400230476. La identificación se
efectuó así: EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT C.I: V-
17322151 EVER LENIN ARTIGAS RIVAS C.I: V-16376418
Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ
PERDOMO REGISTRADORA Abog EVINMAR LEIRY
GODOY DELGADO. ESTA PÁGINA PERTENECE A: CAFÉ
MONTE CARMELO'S, C.A Número de expediente: 454-
51698 CONST Nosotros, EDGAR JOSE ANGULO
BETANCOURT, venezolano, soltero, mayor de edad, titular
de la cédula de identidad número V-17.322:151 domiciliado
en la Avenida Baralt, Urbanización San José Del Ávila
Caracas Distrito Capital, y EVER LENIN ARTIGAS RIVAS
venezolano, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de
identidad número V-16.376.418, domiciliado en la Avenida
Principal, Urbanización Parcelamiento Lomas de Bellamira,
Parroquia Matriz Municipio Trujillo Estado Trujillo,
Declaramos: Hemos decidido constituir, como en efecto lo
hacemos, una (01) Compañía Anónima que se regirá por el

presente documento constitutivo, redactado con suficiente
amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de
funcionamiento de la Compañía, estructurados en los
siguientes Capítulos y Cláusulas. CAPÍTULO 1:
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN:
CLAUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará CAFÉ
MONTE CARMELO'S, C.A. Bajo modalidad PYMES., para
todas sus relaciones comerciales, judiciales, documentos,
facturas generales, mas, eslogan y en todos los actos
Civiles, Mercantiles, Aduanales y Fiscales. CLÁUSULA
SEGUNDA: Su domicilio principal es Carretera Trujillo
Valera, la agudita Galpón s/n Sector Tucutucu, Municipio
Trujillo del Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales,
agencias, representaciones u oficinas en cualquier lugar de
la República de Bolívariana de Venezuela o en el extranjero,
previa tramitación de los requisitos legales pertinentes,
cuando así lo decida la Junta Directiva. CLÁUSULA
TERCERA: El objeto de la compañía será todo lo
relacionado a la molienda artesanal y venta de café al detal y
actividades relacionadas a la actividad principal. CLÁUSULA
CUARTA: La duración de a Compañía será de cincuenta (50)
años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el
Registro Mercantil, pudiendo a su vencimiento prorrogarse
por un lapso igual, superior o inferior, así lo resolviere la
Asamblea General de Socios CAPÍTULO II: DEL CAPITAL Y
ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El Capital social de la
Compañía es de OCHO MIL BOLIVARERES CON CERO
CENTIMOS (Bs.8.000,00), dividido en MIL (1.000)
ACCIONES de un valor de OCHO BOLIVARES (8,00) cada
una distribuidos de la siguiente manera: el accionista
EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT, antes identificado
suscribe y paga la cantidad de QUINIENTAS (500)
ACCIONES a un valor de OCHO BOLIVARES (8,00) cada
una para un total de CUATRO MIL BOLIVARES CON CERO
CENTIMOS (Bs.4.000,00); y el accionista EVER LENIN
ARTIGAS RIVAS antes identificado suscribe y paga la
cantidad de QUINIENTAS (500) ACCIONES a un valor de
OCHO BOLIVARES (8,00) cada una para un total de
CUATRO MIL BOLIVARES CON CERO CENTIMOS
(Bs.4.000,00); Los prenombrados pagos han sido realizados
por cada uno de los accionistas, según se evidencia en el
Balance General de Constitución que se anexa. Se
establece que los socios puedan enajenar o vender acciones
de forma recíproca. Nosotros EDGAR JOSE ANGULO
BETANCOURT y EVER LENIN ARTIGAS RIVAS,
respectivamente, ya identificados, por medio del presente
DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los capitales,
bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico
otorgado proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser
corroborado por los organismos competentes y no tienen
relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos
contemplados en las leyes venezolanas y a su vez,
declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán
un destino lícito. Las acciones son indivisibles con respecto a
la sociedad, la que no reconocerá más de un propietario o
representante de los mismos. Su propiedad se acreditará
con sus propios títulos, por documento público o con el
asiento en el Libro de Accionistas de la Sociedad. La Junta
directiva determinará el número de acciones que pueden
contenerse en un solo título. CAPÍTULO III: DE LAS
ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS CLÁUSULA SEXTA: La
máxima autoridad y dirección de la Compañía está en manos
de la Asamblea General de Accionistas, que representa la
totalidad de los Accionistas. Sus deliberaciones y acuerdos
serán ejecutados conforme a los Estatutos, o en su defecto al
Código de Comercio, Leyes sustantivas o adjetivas que
rigen la materia, siendo obligatorias para todos los
Accionistas, inclusive para los que hubieren asistido a ella.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegram, telefax, publicación de Internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán social se encuentra presente representado en la reunión. CLÁUSULA OCTAVA: Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número de Accionistas que representen la mayoría absoluta de la totalidad del Capital; de las Asambleas se levantará un (01) acta con indicación de los asistentes, de las deliberaciones y las decisiones adoptadas. El Presidente de la Junta Directiva, o quien lo supla, presidirá las reuniones de las mismas, las Asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los 90 días siguientes al cierre económico. CAPÍTULO IV: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: CLÁUSULA NOVENA: La administración, gestión y dirección de la Compañía estará a cargo de una (01) Junta Directiva integrada por un (01) Presidente y un (01) Vicepresidente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y ejercerán sus funciones de acuerdo con las instrucciones recibidas de las Asambleas de Accionistas. CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente tendrá la más amplia facultad de administración y disposición, representando a la Compañía de manera conjunta o separada en todos los asuntos o negocios para los cuales haya sido constituida; especialmente, podrá realizar operaciones mercantiles, bancarias, financieras y disponer de los fondos de la compañía; en consecuencia, podrá cobrar cheques a favor de la Compañía y disponer de los mismos representarla ante las autoridades judiciales o administrativas, ya sean nacionales, regionales y/o municipales; así mismo, podrá actuar para: 1) Ordenar la convocatoria a la Asamblea de accionistas; 2) Presentar anualmente a la Asamblea General el balance de pérdidas y ganancias; 3) Nombrar y remover personal, tanto de dirección, como empleados y obreros, fijándoles sus obligaciones y deberes; 4) Abrir Cuentas bancarias sean éstas corrientes, de ahorro o de plazo fijo; 5) Otorgar Poderes generales especiales para asuntos judiciales o extrajudiciales a abogados de su confianza; 6) Aceptar pagarés, letras de cambio y cualquier otra clase de títulos cambiarios a nombre de la Compañía; 7) Celebrar cualquier tipo de contratos, bien sean civiles, mercantiles, laborales y/o administrativos, relacionados con la Compañía; 8) Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la sociedad; 9) Firmar lo correspondiente al giro ordinario del negocio, pudiendo así mismo: Convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, hacer posturas en remate, darse por citado o notificado en nombre de la Compañía, y efectuar en fin, todos los actos de administración y disposición. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El Vicepresidente de la Compañía suplirá las faltas absolutas o temporales del Presidente, con todos los poderes y obligaciones de éste. Igualmente, llevará las Actas de las Asambleas de Accionistas; redactará las convocatorias requeridas por los Estatutos y la Ley, mantendrá al día los Libros de Registros de Acciones, Libros de Actas y cualquier otro libro de la Compañía, salvo que por naturaleza técnica les sean

confiados a otras personas por el Presidente.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Los Miembros de la Junta Directiva deberán ser Accionistas y durarán en sus funciones diez (10) años, pudiendo ser reelegidos por igual periodo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Los Administradores deberán depositar en la Caja Social, una (01) acción cada uno, a los efectos establecidos en el Artículo 244 del Código de Comercio Venezolano. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía tendrá un (01) Comisario, quien durará cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido, y en todo caso, continuará en su cargo hasta tanto no sea sustituido, teniendo las atribuciones y deberes establecidos en el Código de Comercio Venezolano. CAPÍTULO V: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE Y UTILIDADES CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Las actividades económicas de la Compañía comenzarán los días primero (01) de Enero de cada año, culminando los días treinta y uno (31) de Diciembre del mismo año. El primer ejercicio económico comienza el día de la inscripción del presente documento constitutivo en el Registro Mercantil y termina el treinta y uno (31) de Diciembre del presente año. Al final de cada año, se liquidarán y cortarán las cuentas y se elaborará el Inventario, Balance, Estado de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado económico de la Compañía y liquidar las utilidades y pérdidas habidas; se establece como Fondo de Reserva el diez por ciento (10%) del Capital total de la Compañía, el cual se constituirá, separando anualmente de los beneficios líquidos, una (01) cuota del cinco por ciento (5%) hasta que dicho aporte alcance el monto establecido del Fondo. Toda la documentación se pasará al Comisario para que elabore y rinda su Informe a la Asamblea de Accionistas. Si hubiere utilidades líquidas, se repartirán entre los accionistas en forma de dividendos y en partes iguales. CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para todo lo no previsto en éste documento de constitución y Estatutos Sociales, regirán las disposiciones que sobre los particulares indique el Código de Comercio Venezolano y Leyes Especiales. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva que actualmente regirá los destinos de la Compañía está integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT ya antes identificado. VICEPRESIDENTE, EVER LENIN ARTIGAS RIVAS arriba identificado; Se designa igualmente como COMISARIO al ciudadano RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA, titular de la cédula de identidad número V-15.709.013, de profesión LICENCIADO EN CONTADURIA PÚBLICA, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el N° C.P.C. 80.966, domiciliado en la Parroquia Matriz, Municipio Trujillo, Estado Trujillo, para un periodo de 5 años. Por último, se autoriza suficientemente a la Ciudadana EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT, antes identificado, para efectuar ante el Registro Mercantil Primero del estado Trujillo los trámites legales necesarios del presente Documento Constitutivo y Estatutos Sociales y firmar los protocolos correspondientes. En Jurisdicción Municipio Valera del estado Trujillo a la fecha de su presentación. EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT V-17.322.151 Miércoles 29 de Mayo de 2024, (FDOS.) EDGAR JOSE ANGULO BETANCOURT C.I: V-17322151 EVER LENIN ARTIGAS RIVAS C.I: V-16376418 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLIGACIÓN SEGUN PLANILLA NO: 454.2024.2.690 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA